

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez con la solicitud realizada por el apoderado de la demandada, mediante correo electrónico. Sírvese Proveer.  
Bucaramanga, octubre 8 de 2020

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la demandada JOHANA MILENA GUERRA MANRIQUE, solicita el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el 9 de octubre del año que avanza a las 9:00 de la mañana, debido a que no ha sido posible que pueda regresar de la Finca donde se encuentra cuidando a su hermano RAFAEL HUMBERTO GUERRA MANRIQUE, pues se encuentra bajo su cuidado y protección debido al trasplante de hígado, sin que allí cuente con comunicación virtual para la realización de la audiencia.

Con respecto a la solicitud se hace saber que por auto del primero (1º) de octubre que avanza, se resolvió una solicitud similar, accediendo a la solicitud de la demandada, postergando la fecha para el 9 de octubre del 2020, a las 9:00 de la mañana; advirtiéndose que **"no podrá haber lugar a otro aplazamiento conforme al numeral 3º del art. 372 del C.G.P."**.

Ahora bien, se dispone por el numeral 2º del art. 372 que:

*"2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir Sus apoderados.*

*La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.*

***Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio."***

Por manera que, en caso en que la parte no asista, se habrá de tener en cuenta lo dispuesto por la norma citada, además de que al apoderado de la demandada JOHANA MILENA GUERRA MANRIQUE tiene facultades para conciliar y las demás inherentes a su cargo.

Conforme a lo anterior, no queda otro camino, que estarse a lo dispuesto por auto del primero (1º) de octubre de 2020.

Igualmente se advierte que la inasistencia a la audiencia convocada, por parte del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones presentadas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión, la de la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se pone en conocimiento que la presente audiencia **VIRTUAL** se realizará por medio de la plataforma **LIFESIZE** y previo a la misma se enviará el ID usuario contraseña (si la hubiere), así como el link de acceso a la plataforma únicamente a los correos reportados por las partes intervinientes.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandados que es su deber colaborar con la práctica de las pruebas decretadas, así como también de la asistencia **de los testigos en forma VIRTUAL a la audiencia**, informando que el link para ingresar a la Audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/5732443>.

Por la insistencia a esta audiencia solo podrá excusarse por razones fundadas en fuerza mayor o caso fortuito, y esta excusa solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales adversas, probatorias y pecuniarias, y solo podrá aplazarse **por una sola vez** y se impondrá a la parte o al apoderado insistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso; ***sin que tampoco el auto que fija la audiencia sea susceptible de recurso alguno.***

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Estese a lo dispuesto por auto del primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), por lo indicado en el presente auto.

**SEGUNDO:** No acceder a lo peticionado por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez



Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221e1854baef916b818e9bcf597bb65cc61980de3eb71bee795d712bbf037b00**

Documento generado en 08/10/2020 01:01:54 p.m.